

I-V

20772

5811/5

8210

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

210

Expediente núm. 5.061

Contra

Juan Manero Castro

de

Pinseque



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de

La Almunia

Fecha de Incoación

15 - 6 - 38

Fecha de remisión al

~~5º Cuerno de Abasco~~

Tribunal

Regional

13 NOV, 1939

12

12

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a Juan Manero Castro
vecino de Pinseque y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza quince de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Manero Castro vecino de Pinseque por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de La Almunia de Doña Juez de Instrucción de Godina al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita.

; doy fe.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Excmo Señor:

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado su orden fecha 15 del actual, ordenando la instrucción de expediente de responsabilidad civil contra el vecino de Pinseque al margen se expresa.

Expediente nº 5.061

contra.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almania a 20 de Junio de 1938.
II Año Tribunal.

Juan Mauro
Castro



Antonio Zaragoza

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial
de Incautaciones ZARAGOZA.



3

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestral	32
Anual	60

Las suscripciones se solicitarán en la *Imprenta de Noticias del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera postal, hacen constando el importe del envío postal al otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los pedidos que se reciban después de haberse publicado el número de esta publicación solo se atenderán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente, 67,5 para los del año anterior, y de 75 para los del año anterior, y de 100 para los del año anterior.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o comunicado que se inserte, 1.º pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis ahora o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un sello postal de 1.00 pesetas respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Este periódico, que por sus *caracteres* filosóficos y doctrinarios recobra cada día un interés cada vez mayor, se publica en un ejemplar en el año de 1938, y se continuará hasta el fin del año siguiente.

Los señores suscriptores, han de ser muy cuidadosos en el momento de suscribirse, para que no se produzca ningún error en el número de este *Boletín*, comunicando ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ceuta y África sujeta a la legislación peninsular, a una vez cada día de su publicación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, como sigue:

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno.

DECRETO

La necesidad de poner a los productores de corcho al abrigo de la fuerte especulación, tanto interior como exterior, de que es objeto el comercio de este producto, así como asegurar en su exportación la debida correspondencia entre calidades y precios, obliga a no interrumpir la intervención directa y eficazísima del Estado iniciada en anteriores disposiciones, mientras no se llegue a la constitución del organismo que recoja y regule todos los múltiples aspectos de la producción, explotación y comercio del corcho.

Tiene el presente Decreto a mantener esta intervención directa y necesaria del Estado, ya que es inminente el comienzo de la operación del descorche, estableciendo las normas provisionales para fijar un orden inicial en la distribución equitativa del valor del corcho entre todos los interesados en la economía corchera de la presente cosecha de 1937-38, defendiendo el valor del producto en todos sus estrados.

En el mismo se respeta el funcionamiento del Sindicato de Propietarios de Alcornocales, que tan beneficiosos resultados ha conseguido preparando sus propios corchos, y los de los Ayuntamientos que a él se han incorporado, tal medida que se confirma también eximiéndoles de la obligación de adjudicar en pública subasta su cosecha en la actual campaña.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se declara subsistente para la presente cosecha 1937-38 la Comisión Arbitral del corcho, compuesta: de un Presidente, nombrado por el Gobierno; un representante vocal y dos suplentes, por los productores, y otro vocal representante y dos suplentes, por los compradores. La Comisión radicará en el domicilio de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Sevilla.

Artículo 2.º La iniciativa de los productores de corcho, en cuanto a la obtención y destino de los productos, queda subordinada a las órdenes que, en atención al interés nacional, dicte el Presidente de la Comisión Arbitral, con aprobación del Ministerio de Agricultura.

A igual aprobación quedan sometidos, respecto a la adquisición de productos, los particulares y entidades normalmente dedicados a este negocio, sometiénlose unos y otros a las normas que se establecen por este Decreto.

Artículo 3.º Hasta el 25 de junio será voluntaria la contratación de las operaciones de compraventa del corcho en raza, pudiendo, tanto compradores como vendedores, elegir libremente la persona o entidad con quienes poder concertar dichas operaciones a precios nunca inferiores al mínimo que se fije.

Los productores de corcho que no lo hayan vendido para la indicada fecha darán cuenta a la Comisión Arbitral, antes de fin de mes, de las cantidades que conserven en su poder, de nueve o más años de edad.

Artículo 4.º A partir del día 1.º del próximo mes de julio, el Presidente de la Comisión Arbitral podrá adjudicar a cada particular o casa compradora los corchos que no hayan sido objeto de contratación en firme, fijando el precio a satisfac-

cer por el comprador, según se establece en el artículo siguiente.

Artículo 5.º El precio de adquisición del corcho en raza estará comprendido entre los precios mínimo y máximo por quintal que fije el Presidente de la Comisión Arbitral, previa también aprobación del Ministerio de Agricultura, sometiéndose, además, a la regulación que sigue:

a) Los descuentos que se autorizan como máximos serán: Para las provincias de Cádiz y Málaga, el 18 por 100, si el peso se verifica en un solo depósito en la finca, y el 20 por 100 si tiene lugar a la caída del árbol. Y para las provincias de Sevilla, Huelva y Córdoba, el 15 por 100 en el supuesto de peso en los depósitos y el 17 por 100 bajo el árbol.

No se establece descuento respecto a la provincia de Badajoz en atención a que en su territorio existe la costumbre de pesar a los ocho días de efectuada la saca.

b) Pedazos. Se pesarán los que tengan 20 centímetros o más en una dirección, excluyendo el peso de la pata, el bormizo y el quemado o sollamado.

c) Los arbitrios municipales se pagarán por mitad entre comprador y vendedor.

Artículo 6.º No obstante la tasa mínima que se establece en el artículo anterior, la Comisión Arbitral, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso y de los intereses afectados, podrá rebasar por excepción dichas tasas con la aprobación a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 7.º Se decreta la revisión de todos los contratos celebrados antes de la publicación de este Decreto con precios inferiores al mínimo señalado por el Presidente de la Comisión Arbitral. Dichos contratos serán renovados, elevando los precios hasta quedar comprendidos entre las tasas establecidas.

Artículo 8.º Para atender a los gastos de la Comisión Arbitral se establece un arbitrio del 2 por 1000 del precio total del corcho contratado, pagadero a partes iguales entre comprador y vendedor.

El importe de este arbitrio se calculará, aproximadamente, al concertarse el contrato y se ingresará su importe en la Caja de la Comisión Arbitral, practicándose la liquidación definitiva e ingresándose o devolviéndose, en su caso, la diferencia una vez que se conozca exactamente el montante de la compra.

Artículo 9.º Los artículos 2.º, 3.º y 4.º de este Decreto no son aplicables al Sindicato de Proprietarios de Alcornocales, autorizándose a los Ayuntamientos agregados al mismo para que, sin necesidad de efectuar la subasta de sus corchos, hagan entrega de la cosecha de 1937-38 al Sindicato, a cuya reglamentación habrán de someterse, conservando, además, la especial regulación que sigue:

a) A cuenta del corcho recibirán los Ayuntamientos, por cada quintal en el árbol y en concepto de anticipo, las cantidades que el Presidente de la Comisión Arbitral fije al mismo tiempo que designe los precios mínimo y máximo, según el artículo 5.º

b) El 20 por 10 de propios, correspondiente al Estado, se liquidará proporcionalmente sobre la cantidad anticipada a los Ayuntamientos, practicándose la liquidación definitiva, y el ingreso de

la diferencia, en su caso, cuando se conozca el importe de la operación.

Artículo 10. Queda prohibida toda exportación de corcho, incluso el bormizo, a precios inferiores a los que periódicamente se fijen por la Comisión Arbitral.

Artículo 11. Para autorizar las exportaciones de cordos de clases será necesario que su preparación, clasificación y enlarde permita decidirse rápidamente, sin duda alguna, la clase exportada para determinar su valor.

La Comisión Arbitral efectuará la comprobación de las valoraciones presentadas por los exportadores con un margen de tolerancia en relación a los precios tipo de las clases y calibres corrientes en el mercado.

Artículo 12. La Comisión Arbitral del Corcho asume todas las funciones de la Comisión Mixta del Corcho y de sus Delegaciones, además de las de información obligada de las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación sobre todo lo referente al corcho, y especialmente al valor de las partidas que hayan de exportarse.

Artículo 13. La fiscalización precisa para la completa eficacia de este Decreto se efectuará por Inspectores eventuales, dependientes de la Comisión Arbitral y nombrados por su Presidente, que investigarán en los depósitos, fábricas y lugares de tránsito y de salida del país las partidas de corcho destinadas a la exportación.

Artículo 14. No podrán circular por el país partidas de corcho que no lleven la correspondiente guía de transporte expedida por el Presidente de la Comisión Arbitral y que acredite la legitimidad de origen del producto, la cual deberá también justificarse para las existentes en depósitos o fábricas.

Artículo 15. Las sanciones por falsedad en las declaraciones consistirán, la primera vez, en una multa igual a tres veces la diferencia entre el valor real de la partida a exportar y el declarado por el exportador. En caso de reincidencia, las multas serán, en cada uno de ellos, dobles de las impuestas la vez anterior.

Las multas serán impuestas por la Comisión Arbitral una vez oído el exportador contravenedor, y los comprobantes de haber sido hechas dichas, precisamente en papel de paxos al Estado, serán presentados ante la Comisión Arbitral en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha del recibo por el exportador de la comunicación de la Comisión participándole la multa impuesta por ésta.

Artículo 16. Las resoluciones dictadas por el Presidente de la Comisión Arbitral del Corcho en el aplicación de este Decreto serán apelables ante el Ministro de Agricultura.

Artículo 17. La Comisión Arbitral del Corcho dependerá directamente del Ministerio de Agricultura para todo lo referente a la producción, precios, distribución y preparación del corcho, liquidaciones, y del Ministerio de Industria y Comercio en cuanto se refiera al comercio exterior o de exportación, siguiendo las normas que para ello se le designen.

Artículo 18. El Presidente de la Comisión Arbitral dará la máxima y más rápida publicidad a por el, además de hacerlo publicar en los "Boletines Oficiales" respectivos, en los que, asimismo, insertará los precios mínimo y máximo que fije para los corchos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO

Por Decreto de 1.º de octubre último fué creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias (Yugo y Flechas) simbolizan la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Justo es también que se rinda recuerdo especial a la España Imperial del pasado, y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido a la gran reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España. Una, Grande y Libre, ardiente y noble, y santa cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malos contagios.

Sírvase hoy, además, la adhesión de la egregia soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio, de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece, como galardón de merecimientos contrarios por propios y extraños, en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparramó por el mundo el recuerdo de prerogativas gloriosas que hoy reviven en gesta andálgue a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denudado esfuerzo que ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificios. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad, y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, enroscado en el suyo impercedero, su prueba de que, pese a la nudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculada lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo 2.º Dicha Orden constará de los siguientes categorías:

- 1.º Caballero Collar.
- 2.º Caballero Gran Cruz.
- 3.º Comendador de número.
- 4.º Comendador.
- 5.º Caballero.

Artículo 3.º Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes. Dado en Burgos a 15 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del E." núm. 603, de fecha 17 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.148.

Circulares.

Con el fin de lograr que la distribución de hilo sisal se efectúe en forma tal que todos los agricultores participen de las cantidades que se van recibiendo, dispongo:

1.º En el plazo de veinticuatro horas remitirán al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, (Coso, núm. 82, 2.º), todos los distribuidores de hilo sisal una declaración jurada de las existencias que tengan en almacen.

Remitirán asimismo una relación nominal de todas las peticiones que los tengan formuladas, indicando al lado de cada una de ellas las cantidades que han entregado a los peticionarios.

2.º Por la Sección Agronómica se procederá a efectuar la distribución de las existencias de hilo sisal de modo que éste alcance a la totalidad de los peticionarios, distribuyendo entre estos los pedidos en proporción a las existencias que haya.

Al recibir un nuevo envío, éste se comunicará inmediatamente a la Sección Agronómica, la que procederá a efectuar su distribución con arreglo a las normas anteriores.

El incumplimiento de lo que dispongo en esta circular será sancionado con multa severa.

Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.169.

Habiendo carencia de obreros para proceder a la recogida de las cosechas en varias localidades, y existiendo en esta ciudad gran número de refugios, de zonas no liberadas aún, que carecen de trabajo, se previene a los mismos que deben inscribirse para emplearlos desde sea preciso en las citadas faenas agrícolas, por ser una de las principales obligaciones de la retaguardia coadyuvar al triunfo del glorioso movimiento salvador de España, el cual no solo se consigue en los frentes de combate, sino habiéndolo en las diferentes actividades de la misma, siendo una de las principales la agricultura.

Advierto a todos los que concurren en las condiciones antes citadas que deben proceder con tal urgencia a inscribirse en las listas que a dicho efecto se hallan abiertas en la Sección Agronómica (Coso, núm. 82, 2.º) y en la Delegación de Agricultura de F. E. T. y de las J. O. N. S. (San Andrés, 8, bajo) en la inteligencia de que de no hacerlo se procederá

por los agentes de mi Autoridad a efectuar las oportunas investigaciones al objeto de descubrir a los que no hubieran cumplimentado esta orden, siendo entonces destinados con carácter forzoso a efectuar dichos trabajos, con la penalidad consistente.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.130.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

La Alcaldía de Almocheal da cuenta de que en dicha localidad ha aparecido el siguiente ganado:

Dos bueyes mansos, castrados, de pelo rubio; dos vacas también de pelo rubio y cuatro terneras de unos once meses, de pelo pardo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de los reses muestrosas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que en caso de no presentarse su propietario a recoger dichos semovientes en el plazo que determina el citado Reglamento, se venderán en pública subasta en la Casa Consistorial del referido término municipal, con arreglo a lo preceptuado en aquél.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.170.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kilogramos de sulfato de amoníaco últimamente importado, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 15 de junio de 1938:

Procedente de Santander	Precios
Ateca	42,80
Borja	43,20
Calatayud	42,70
Canena	43,75
Daroca	43,05
Ejea de los Caballeros	43,05
Terazona	42,80
Zaragoza	43,15

Procedente de Bilbao	Precios
Ateca	42
Borja	41,35
Calatayud	41,95
Canena	42,05
Daroca	42,40
Ejea de los Caballeros	41,95
Terazona	41,20
Zaragoza	41,55

Revendedores.—Los precios para los revendedores

detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almayorazgo, en su caso.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y María

Núm. 3.160.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se advierte al Comercio e Industria en general que, a partir del próximo día 27 del actual, todas las mercancías que estén comprendidas bajo la denominación de subsistencias y que hayan de facturarse a estaciones enclavadas fuera de esta provincia, precisarán ir acompañadas de guía ordenada por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, cuyos ejemplares facilitará esta Junta en sus oficinas (Don Jaime I, núm. 42), y sin cuyo requisito no podrán enviarse ni retirarse las precitadas mercancías.

En su consecuencia, quedan nulos y sin ningún valor los impresos que hasta ahora se han usado, advirtiéndose que los demás artículos no enumerados quedan libres.

Zaragoza, 22 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.161.

A fin de regularizar las operaciones comerciales que se realicen en los diferentes pueblos de esta provincia, sin ocasionar interrupciones que pudieran perjudicar por la práctica de diligencias que originarían varias fechas de demora, bien se tramitasen por correo a estas oficinas o motivaran desplazamientos de personas a la capital, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Alcaldes, en sus respectivos pueblos, quedan facultados, por delegación de esta Junta, para intervenir y obligar al más exacto cumplimiento de cuanto se ha dispuesto por este organismo en relación a los porcentajes aprobados para los diferentes artículos y publicados en la Prensa de esta capital el pasado día 7 del actual.

2.º Análogamente vigilarán y obligarán a la fiel observancia de los preceptos señalados en orden circular del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes inserta en la Prensa del día 9 de junio corriente.

3.º Ha de entenderse que las Alcaldías, una vez realzada la oportuna comprobación, deberán estampar el sello de las mismas en las facturas que a tal como en las listas de precios que han de fijarse al público, en sustitución del sello de esta Junta, que es preceptivo, según lo determinado en el apartado segundo de la precitada orden circular. De las listas de precios se presentarán dos ejemplares a la aprobación: uno en el que figurarán los siguientes datos: designación del artículo y precio de venta al público y otro en el que se consignará el nombre del artículo, costo de la mercancía, tanto por ciento que se carga y precio de venta que resulta. El primero deberá devolverse al interesado con el sello, si es conforme, para su fijación al público, en el establecimiento, y el otro quedará en las oficinas de la Alcaldía para su comprobación y efectos.

4.º Queda bien entendido que están exentas de presentación a la Junta aquellas facturas que se produzcan como consecuencia de las ventas que realicen los almaceneros o detallistas en la misma ciudad o en otra de la provincia, en razón a que dicho señor almacenero habrá presentado previamente la factura de origen para su autorización. Por tanto, bastará con que el mayorista consignare en la factura de venta que son precios autorizados por la Junta de Abastos. Se previene muy especialmente que tanto el mayorista como el minorista serán responsables de cualquier infracción que se observare, como defecto de aplicación de los porcentajes aprobados.

5.º Se tendrá especial cuidado, al aprobar los precios en venta, que los gastos generales de los establecimientos y los de otra índole son menores que los de la capital, y como quiera que los porcentajes aprobados lo han sido con el carácter de máximos, no es de aplicación en todo momento y para toda clase de artículos el tanto por ciento entero, sino que son susceptibles de reducción obligada, habida cuenta de las circunstancias que concurran en cada caso.

6.º En la corrección de toda infracción se procederá con todo rigor, y una vez efectuada la oportuna información se remitirá lo actuado a esta Junta (Don Jaime I, 42), para imponer la sanción adecuada a la gravedad de la falta.

7.º Toda duda o aclaración que surja en la interpretación de lo anteriormente enumerado o de las disposiciones que se citan, que han de obligar a cumplir con el máximo celo, deberá solicitarse de este organismo para su más rápida resolución.

8.º Se encarece muy especialmente velar por la desamortización del intermediario, al objeto de que no mínimamente pueda haber más de un beneficio como mayorista, y otro para el detallista.

9.º En el supuesto de que algún artículo se produjera dentro del término municipal de su mando, para señalar la tasación en orden de 18 de mayo de 1936, deberá hacer la pertinente propuesta, acompañada de información lo más amplia posible, en la que se señalará el precio que rige en 18 de julio de 1936 y el que estime sería equitativo.

Zaragoza, 21 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.162.

El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, con fecha 11 del corriente, dice a esta Junta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, en escrito número 82.631 de fecha 5 del actual, me dice lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Resulto por este Ministerio por Orden de 21 de mayo último, que con fecha otra de 7 de abril anterior, y a propuesta del Comité Sindical de la Hojalata y el Estano, que se unifique el precio de venta del segundo de los citados artículos, poniendo término a la diferencia considerable que venía riendo entre el de producción nacional y el de importación extranjera, con evidente daño para aquél, que se veía desplazado del mercado por su mayor coste, reduciéndose así las importaciones mineras que tanto importa intensificar y que se fije mensualmente el precio unificado, en unión de la proporción del estano nacional y el extranjero que re-

sulten consumidos y del precio del segundo en las plazas reguladoras de su cotización, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que el fijado para el presente mes de junio es de 14 pesetas bajo contacto por kilogramo de metal para las ventas directas a las entidades o servicios del Estano y para los grandes consumidores (Asociaciones, conservas o transformadores, etc.) y almaceneros, quedando estos últimos autorizados para recargarlos en sus ventas a los pequeños consumidores y detallistas en el 10 por 100 del de compra, y los detallistas, a su vez, en el 10 por 100 del de venta, que de los precios efectivos serán de 15'40 y de 17'10 pesetas, respectivamente, mediante la siguiente fórmula:

Almaceneros.

Precio de compra, 14 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de compra, 140 pesetas.
Total, 15'40 pesetas.

Detallistas.

Precio de compra, 15'40 pesetas.
10 por 100 de margen sobre el de venta, 171 pesetas.
Total, 17'11 pesetas.

Estos precios se entienden libres de gastos de transporte y acarreos, que serán de cuenta del comprador y podrán ser cargados en factura».

Quedan especialmente encargadas del cumplimiento de lo que antecede las Autoridades municipales en sus respectivas localidades, dando cuenta inmediata a este organismo de las infracciones que advirtieren.

Zaragoza, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.166.

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Peralta Cueva, de Caspe, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra resolución del Ayuntamiento de Chitrosa, sobre arbitrio de pesos y medidas, se ha dictado auto con fecha 16 de mayo último, que a la letra dice:

«Resultando que presentado escrito en iniciación de este recurso se acordó requerir al recurrente para que compareciera en los términos ordenados en el artículo 13 del Reglamento de procedimiento en materia municipal en relación con el 250 del Estatuto municipal, sin que lo haya verificado en el plazo de quince días que se le otorgó al efecto;

Considerando que dada la peculiar naturaleza de esta jurisdicción, en la que el procedimiento ha de seguirse a instancia de parte, y no habiéndose comparecido por el actor, a pesar de ser requerido para ello en legal forma, en el término que a tal fin le fué otorgado, es procedente declarar caducado el presente recurso contencioso-administrativo;

«Vistos los artículos de legal aplicación en el presente caso, se declara caducado el presente recurso contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Peralta Cueva contra acuerdo del Tribunal Económico-Ad-

ministerio Provincial, de 20 de noviembre de 1935, desestimando reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Chiprana sobre arbitrio de pesas y medidas. Librese carta-orden al Juzgado de primera instancia de Caspe para la notificación de esta resolución.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al dicho D. Antonio Peralta Cueva.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal: P. H., Rudesindo Nasarre.

Núm. 3.110.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Carcas Gajate, vecino de Luceni. (Expte. 5.034).
Pilar Gascón Gutiérrez, vecina de id. (Expte. 5.035).
Nicolás Gracia Paesa, vecino de id. (Expte. 5.036).
Lucas Laforga Lorente, vecino de id. (Expte. 5.037).
Vicente López Alfiaro, vecino de id. (Expte. 5.038).
Domingo Pacheco Martínez, vecino de id. (Expte. 5.039).
Marino Pellicer García, vecino de id. (Expte. 5.040).
Luis Penas Subirón, vecino de id. (Expte. 5.041).
Ignacio Benedit Bartos, vecino de Bouinemi. (Expte. 5.042).
Genaro Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.043).
Segundo Coscolla Carcas, vecino de id. (Expte. 5.044).
Gregorio Coscolla Conde, vecino de id. (Expte. 5.045).
Miguel Pelegay Villoque, vecino de id. (Expte. 5.046).
Demetrio Solsona Grueso, vecino de id. (Expte. 5.047).
habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Borja.
Zaragoza, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (flegible).

Núm. 3.110.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Casimiro Arenas Gracia, vecino de Pinesque. (Expte. 5.048).
José María Artigas Gay, vecino de id. (Expte. 5.049).
Julio Cartagena Mulet, vecino de id. (Expte. 5.050).

Ciriaco Casas Gay, vecino de Pinesque. (Expte. 5.051).
Nicolás Castro Lorente, vecino de id. (Expte. 5.052).
Raimundo Colano Bosque, vecino de id. (Expte. 5.053).
Angel Ferrer Franco, vecino de id. (Expte. 5.054).
Tomasa Gracia Lorente, vecina de Pinesque. (Expte. 5.055).
Paulino Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.056).
Prudencia Lahoz Fuente, vecina de id. (Expte. 5.057).
Joaquín Lapiedra Mur, vecino de id. (Expte. 5.058).
Julian Latre Braset, vecino de id. (Expte. 5.059).
Primitiva Lorente Gay, vecina de id. (Expte. 5.060).
Juan Manero Castro, vecino de id. (Expte. 5.061).
Hdefonso Manero Lapiedra, vecino de id. (Expte. 5.062).
Manuel Marín Joven, vecino de id. (Expte. 5.063).
Manuel Sangrós Castillo, vecino de id. (Expte. 5.064).
Escolástico Sangrós Lahoz, vecino de id. (Expte. 5.065).
Agustín Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.066).
Gregorio Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.067).
Rafael Sangrós Lorente, vecino de id. (Expte. 5.068).
Clemente Sevilla Hernández, vecino de id. (Expte. 5.069).
Casimira Velázquez Leonar, vecina de id. (Expte. 5.070).
Anastasio Gracia Jaime, vecino de id. (Expte. 5.071).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almoneda de Doña Godina.

Zaragoza, 15 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión, P. D. (flegible).

SECCION SEXTA

FUENTES DE JILOCA Núm. 3.148.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo por el plazo de cinco años de una cantera de yeso escayola para modelar, sita en la partida de «Purpech», de este distrito, bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales como mínimo al año, se anuncia al público mediante el presente anuncio, para que el que se crea interesado pueda presentar sus proposiciones en pliego cerrado y en las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla expuesto, el pliego de condiciones aprobado para el arriendo, contándose para ello como plazo desde el día siguiente

al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase 6.º y acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional de 500 pesetas en la Caja municipal.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer en el término de diez días el primer plazo de arriendo, devolviéndose en este caso el depósito provisional.

Según de cuenta del adjudicatario los pagos de anuncio, tramitación de expediente y formalización de contrato, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se inserta a continuación.
Fuentes de Jiloca, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Perruca.

Modelo de proposición

D. vecino de habitante en domiciliado en la calle de número según cédula personal que exhibe, se comprometo a tomar en suabasta la cantera de yeso moyo para modelar anunciada a suabasta por ese Ayuntamiento, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego y por las cantidades estimadas, y ofreciendo un anuncio de pesetas en cada clase de la tarifa al año sobre la cantidad fijada, haciendo presente que ha quedado bien impuesto de dichas condiciones en el plazo que ha estado de manifiesto.

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Daso aperciamiento de ser declarados rebeldes y de acudir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse en los procesos que se expresan, en la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en concordancia a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedida a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de España.

Núm. 3.155.

ORTIZ ANDREU (José) (a Garras, de 46 años de edad, hijo de Lorenzo y Teresa, soltero, labrador, sin instrucción, natural de Tardienta (Huesca), ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 22 de 1933 que se sigue sobre hurto de ropas, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), a fin de constituirse en prisión en el Depósito municipal de dicha villa.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.139.

JUZGADO Núm. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza,
Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad impuesta a Isidro Aguila Comarón, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial

de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Puestas
Un parapiñero con luna biselada	40
Una estufa de carbón con 7 metros tubo	15
Cinco cuadros pequeños	5
Una cama de madera con jergón, colchón, dos sábanas, una cubierta y una piel	75
Una mesita de noche	5
Una máquina de coser	75
Un armario luna biselada	80
Un mesita pequeña	3
Una estufa de petróleo	5
Una perchera de madera	5
Una lámpara pequeña	3
Tres sillitas de madera	15
Un traje caballero, una bata señora, un boato, dos cuadros pequeños y varios trozos de tela	20
Una cama grande de madera con jergón, un colchón, dos sábanas y una cubierta	75
Dos butacas tapizadas	8
Una mesita de noche	5
Tres cojines y seis cuadros con retratos de familia	5
Una mesita con dos cajones	7
Un tocador con dos cajones y luna biselada	20
Un armario de gabinete de tres cuerpos (el central con luna)	100
Dos almohadas	2
Una lámpara	5
Un bolso, cinco calzonzillos, un asiento tapizado, dos sombreros, una bata y un abrigo de señora usado	10
Una cama de madera pequeña con tres colchones y jergón muelles, una almohada, una cubierta, dos mantas, dos cojines y ocho sábanas	105
Una mesita de noche	5
Un paraguas, dos batas, seis pares de medias usadas, veinticinco piezas diferentes para señora, seis almohadones	20
Un cajón vacío, un lavabo con jarra y cubo, una cómoda grande con cuatro cajones, dos sillitas, una papelera, un abrigo y una perchera de madera con cinco ganchos	35
Dos bañiquitos y tabla, un reloj pequeño, una silla de anea, doce platos blancos, dos palanganas, cinco planchas pequeñas, un colador, dos raseras, veinte utensilios de cocina, veinte frascos vidrio, doce tendedores y cucharas, dos saleros de madera y tres palanganas	20
Una mesa cuadrada con su tapete, cinco sillitas de madera, un gramófono viejo con pie de madera, un reloj de pared, un aparato de luz con cuatro bombas, un armario de dos cuerpos con piedra mármol, veinte vasos varios, dieciocho tazas, seis copas de champán, dos porrones, una botella de cristal, un frutero, una vinagrera, un cesto para pan, cinco servilletas, diez boteros y dieciocho frascos vacíos, una tijera de barro y dos caza-moscas	75
Tres toallas, una silla de mar y un espejo pequeño	5
Una maquina de cine, algunos frascos vacíos y paquetes conteniendo polvos, y dos bandejas	250
Un cuadro de madera con siete bombillas de	

Pesetas.

colores, seis llaves, una mesa alta con puerta y cajón, dos cajones de madera con cosas usadas, un armario pequeño, un asiento para automóvil, dos botos vacíos, cinco latas vacías, un tonel pequeño, un estante, dos persianas, dos mundillos para encaje, ocho cajas de cartón con sombreros viejos, una caja de cartón con trapos, cuatro tapetes de mesa, una manta de lana, un manguito, un saqueto con trozos de lana, un almohadón, quince trozos de tela, dos sábanas, un retaj blanco, tres camisas de seda, cuatro manteles, un trozo de tela, cinco trozos de algodón, dos servilletas, seis pañuelos de bolsillo, cuatro toallas, dos corinas, una camisa de señora, una camiseta, una colcha blanca, ocho sábanas usadas, cinco toallas, un pantalón de pijama, diez manteles, tres servilletas, una colchoneta pequeña, cuatro mantas, una chaqueta señora, un bolso viejo, dos camisetas, dos fundas, diez servilletas, una colcha blanca, dos faldas, un hule viejo, una toquilla, dos bufandas, un cajón con trapos, un armario ropero, una escalera, un cajón con trozos de tela y trapos, tres cajas de cartón, un baúl con trozos de trapo y veinte piezas pequeñas de tela blanca, cinco sábanas, un baúl, una alfombra y otro baúl con cajas y trapos

100

Suma, s. e. 1.188

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los bienes

reseñados en poder del depositario judicial D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Mendez Núñez, 9.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.151.

Comunidad de Regantes de Boquiñeni

Anuncio.

Para dar cumplimiento a lo que se determina en los artículos 50 y 52 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todo regante de la misma a Junta general ordinaria para las diecisiete horas del día 3 de julio próximo en el salón del sindicato, advirtiéndose que se tomarán acuerdos con los asistentes a dicha sesión.

Boquiñeni, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Matute.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los electos legales.

Núm. 3.171.

Sección Agronómica de Teruel.

En cumplimiento de la Orden de 15 de junio de 1938 del Servicio Nacional de Agricultura, sobre el señalamiento de precios del sulfito amónico en la provincia de Teruel, quedan fijados en la siguiente forma:

	Pesetas los 100 kgs.
Teruel	44'05
Cella	44'60
Santa Eulalia	44'50
Caminreal	44'15
Calamocha	44'11
La Puebla de Híjar	44'55

Distribuido en Bilbao: Pesetas los 100 kgs.

Teruel	43'05
Cella	43
Santa Eulalia	42'85
Caminreal	42'55
Calamocha	42'50
La Puebla de Híjar	42'90

Los precios anteriores se entiende que son en almacén de mayorista.

En almacén de revendedor los precios fijados vendrán recargados en 0'50 pesetas por 100 kilogramos. Zaragoza, 22 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero encargado, Manuel Pardo Pascual.

— Año 1938 —

Expediente n.º 5061.

Sobre
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra
Juan Hanero Castro.

de

Pinneque



[Handwritten signature]

486

4

Por sus ideas extremistas, contribuyó a provocar el Alzamiento. Tiene casa y finca urbana por valor aproximado de 5.650 pesetas.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Manero Castro de Pinseque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 206

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Junio de 1938.

II Año, Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

LA AGENCIA DE D.ª GODINA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4



[A large diagonal line is drawn across the page, crossing out the faint, illegible text that appears to be bleed-through from the reverse side.]

Providencia
Juez Sr. Bayona

La Almunia, a veinte de junio de mil novecientos
treinta y ocho

Por recibida la anterior orden, acútese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Navarro Carter vecino de Pueque, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente; reciba de la ración a tres testigos, sobre tales extremos, cumplimentado se proveerá. y be el numero de familiares del expedatado y oo

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

Ante mí.

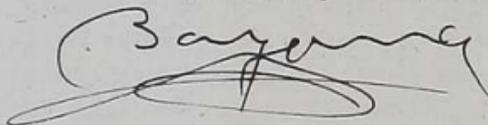
Antonio Benjumea
José Navarro
Navarro

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.- La Almunia veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Recuerdese al Juez municipal de Pinseque el cumplimiento de la carta-orden que con fecha veinete de junio último se le dirigió

Lo mandó y firma SSO.de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cumple, doy fe.





6

Juan Manero Castro

del

Expediente nº 5061.

En cumplimiento de lo ordenado en su escrito de fecha 20 de Junio último; tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Pinse que anotado al margen, era uno de los elementos izquierdistas más exaltados y aún cuando no desempeñó cargo de dirigente en el Centro era uno de sus asesores o consejero, considerándole responsable de los males que aquejan a nuestra Patria.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Alagon 12 de Julio de 1.938

II Año Triunfal

El Comandante del Puesto

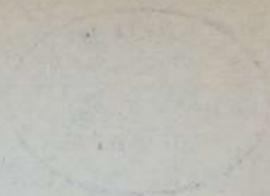
Doilo Galavera
L. Valdeira

Señor Juez de Instrucción del Partido

LA ALIUNIA DE DORA GODINA

=====

11-11-11



Vertical text or markings along the right edge, including a series of small dots and a larger dark mark near the bottom.

I. 1.588,806

7+

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.º Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 5061 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Navarro Castro dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

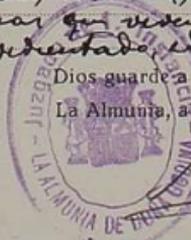
Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Se reciba declaración a tres testigos sobre tales extremos y para acreditar el n.º de personas que viven en compañía y a corta del expediente, edad, profesión y grado de parentesco.

Dios guarde a V. muchos años.

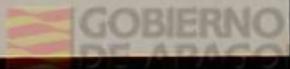
La Almunia, a 22 de junio de 1938.



Juan Moya

Sr. Juez municipal de

Piñué



videncia) Pinseque a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.
 Juez) II Año Triunfal. -----
 Sr. Bernal.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de Instruc-
 ción de este partido en la precedente orden; cítese para el día
 catorce del actual y hora de las diez y treinta minutos, de com-
 parecencia ante este Juzgado al expedientado Juan Manero Castro,
 con el fin de que preste declaración en el expediente administra-
 tivo de responsabilidad civil que se le sigue; dése orden verbal
 al Alguacil para que practique la citación acordada. -----
 Quedo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico. -----



Domingo Bernal

Jorge Sobrotero

Diligencia:-- Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior
 providencia, de que certifico. -----

Sobrotero

Declaración del expedientado Juan Manero Castro:-- En el pueblo de Pinseque
 a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.--II Año Triun-
 fal, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de
 mí el Secretario, compareció el individuo del margen, el que ma-
 nifestó llamarse como queda dicho, de setenta y tres años de e-
 dad, viudo, jornalero, natural y vecino de este pueblo. -----
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez a tenor del interroga-
 torio del oficio que obra por cabeza de este expediente, bien en-
 terado contestó: Que perteneció a los partidos políticos denomina-
 dos con el nombre de "Radical Socialista" y al de Izquierda Repu-
 blicana", que no perteneció a asociaciones obreras de las que in-
 tegraban el Frente popular, que fué presidente del Centro Radical
 Socialista, ignorando la fecha en que ejerció el cargo, que no ha
 hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ni ha contri-
 buido a la situación anterior al alzamiento nacional, lo único que
 ha hecho ha sido votar en todas cuantas elecciones se han verifi-
 cado en favor del Frente Popular. -----
 Que nada más tiene que decir. -----
 heida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su
 contenido se afirmó y ratificó, firmando con el Sr. Juez y conmigo
 el Secretario, de que certifico. -----



Domingo Bernal *Juan Manero*

Jorge Sobrotero

Providencia:- Finseque a diez de Mayo de mil novecientos treinta y ve. - Año de la Victoria. -
 Para recibirles declaración acerca de los extremos a que se refiere la precedente carta orden, se nombran como testigos a los vecinos de este pueblo, Dn. Manuel Marin Algora, Dn. Jesus Valero Ortigas y Dn. Isidoro Miguel Manero, a los que se citará de comparecencia ante este Juzgado para el día quince del corriente y hora de las diez. - - -
 Reclámase del Sr. Presidente de la Comisión Gestora del A-
 juntamiento, informe sobre los mismos extremos y si dicho inculpado huyó la zona roja para oponerse o no acatar el z
 zamiento Nacional. - - -
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas, de que yo el Secretario, certifico. - - -



Juacecco Bernal

Jorge Roberto

Diligencia:- Seguidamente se dá orden al Alguacil para que practique las citaciones acordadas y se remite atenta comunicacón al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, interesando el informe a que se refiere la anterior providencia, de que certifico. - - -

Jorge Roberto

Declaración del testigo Mamel Marin Algora:- En el pueblo de Finseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria, ante el Sr. Juez municipal Dn. Domingo Bernal Ortigas y de mí el Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: LLamarse como queda dicho, de cincuenta y siete años de edad, casado, Labrador, natural de la villa de Alagón y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - -
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: Que el inculpado y vecino de esta pueblo Juan Manero Castro perteneció a los partidos que integraban el Fuste Frente Popular, habiendo desempeñado el cargo de Presidente en ellos y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en su favor, siendo directivo de dichos partidos. - - -
 Que no huyó a la zona roja. - - -
 Que a expensas del mismo no vive ninguna persona. - - -
 Que nada más tiene que decir. - - -
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez conmigo el Secretario, de que certifico. - - -



Juacecco Bernal Manuel

Jorge Roberto

Otra del testigo Jesus Valero Ortigas:- Ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: LLamar se como queda dicho, de sesenta y un años de edad, casado, Labrador, natural y vecino de este pueblo, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - -
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado con testo: Que el inculpado y vecino de este pueblo Juan Manero y Castro perteneció a los partidos que integraban el fuste Frente Popular habiendo desempeñado el cargo de Presidente en ellos y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en su favor y siendo directivo de dichos partidos. - - -
 que no huyó a la zona roja. - - -
 Que a expensas del mismo no vive ninguna persona. - - -
 que nada más tiene que decir. - - -
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - -



Juacecco Bernal

Jorge Roberto

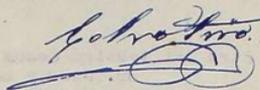
Otra del testigo Isidoro Miguel Manero:- Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario compareció el testigo del margen, el que despues de prestar juramento en legal forma dijo: LLamarse como queda dicho, ser de cincuenta y cinco años de edad, casado, Labrador, natural de Bárboles y vecino de este pueblo de Finseque, al cual no le comprenden las generales de la Ley. - - -
 Preguntado conducentemente por el Sr. Juez, bien enterado contesto: Que el vecino de este pueblo Juan Manero Castro perteneció a los partidos que integraban el fuste Frente Popular habiendo desempeñado el cargo de Presidente en ellos y haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance a favor de dicho frente y por lo tanto se le considera como directivo. - - -
 que no huyó a la zona roja. - - -
 Que a expensas del mismo no vive ninguna persona. - - -
 Que nada más tiene que decir. - - -
 Leida que fué la presente y hechas las advertencias legales en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico. - - -



Juacecco Bernal Isidoro

Jorge Roberto

Diligencia:- Recibido en este Juzgado el informe reclamado al Sr. Presidente de la Comisión Gestora, queda unido a continuación, de que certifico. -----

Subretiro


Remisión:- Cumplimentado el presente se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, de que certifico. -----

Subretiro


Informe: - El que suscribe Presidente la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo interesado por el Sr. Juez municipal del mismo, en virtud del orden del de Instrucción del partido, tiene el honor de informar lo siguiente: El inculpado y vecino de este pueblo Juan Manero Castro, perteneció a los partidos que integraban el funesto Frente Popular, siendo directivo y habiendo desempeñado el cargo de Presidente en ellos, haciendo cuantas propagandas estaban a su alcance en su favor. -----
que no huyó a la zona roja. -----
Es cuanto puede decir en contestación a lo por V. interesado.
Pinseque a quince de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.
- Año de la Victoria. -----

El Presidente,

Elvira Kernal



Sr. Juez municipal de este pueblo.

PROVIDENCIA JUEZ⁴ ejerciente

La Almunia veinticuatro de mayo

Sr MARTINEZ

de mil novecientos treinta y

nueve.

A sus antecedentes y previo el correspondiente resumen álevese el expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones.

E_ Lo reado y firma SSA. de que doy fe.

Mariano Martínez

RESUMEN.= El Juez de Instrucción que suscribe tiene que hacer constar que el expedientado Juan Manero Castro, estaba afiliado en los partidos Radical Socialista e Izquierda Republicana, habiendo sido Presidente de tales organizaciones y propandista entre sus vecinos de los ideales de tales partidos, entre los que era elemento destacado.

La Almunia 24 mayo 1939.= Año de la Victoria.

Mariano Martínez

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

11
Excmo. Señor:

Expediente n.º 5061

CONTRA

Juan Manero Castro

de Pinseque

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 24 de mayo

de 1938.

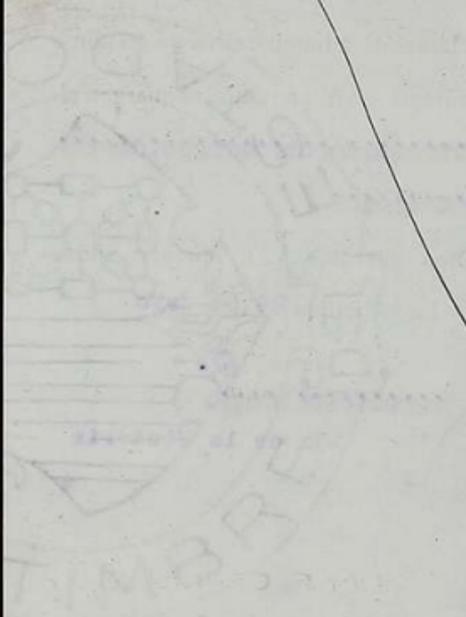
Século Año Triunfal

Año de la Victoria



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

ACERDOSIA

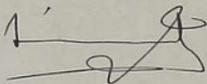
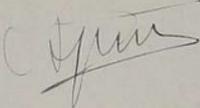


12

Providencia.—Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Manero Castro _____, de Pinseque _____, tiene el honor de informar lo siguiente:

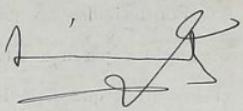
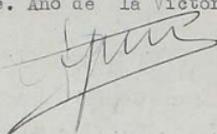
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a Izquierda Republicana, y al Partido Radical-Socialista, de este último fué Presidente, contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional y después se opuso de manera activa al mismo.

Se halla, por tanto, incurso dicho inculpado en los casos b) e) y l) del art. 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional

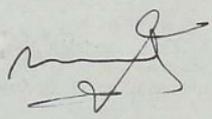
estime pertinente entre las señaladas en el art. 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante, con más acertado criterio, acordará lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza a uno de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria'



Diligencia.- En *de **13 NOV. 1939** de 1939 se elevan estas actuaciones acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas; doy fé.



1-1-d

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Millarado. Comuníquese el presente expediente al Minis-
Tejada. terio Fiscal para que informe lo que estime pre-
Barroeta. cedente.

Lo acordaron los Señores expresados al margen
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Rubricado

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Cartifico.

El Fiscal dice: Que estima procedente remitir este expediente
al Juez instructor para que practique el inventario valorado
de los bienes de Juan Manero Castro acreditando las cargas fa-
miliares del mismo, por si fuere de aplicación el arte 8o de la
Ley de 19 de Febrero de 1942

Zaragoza 28 de Noviembre de 1944

P. S.
Manero de Castro

Siliguanza - Demerito de Fiscalia hoy 29 Noviembre
1944.

Providencia. - Caragora frente No venibe mil
Deros res. - no recuertos cuarenta y cuatro.

Hillaruelo
Feyada
Barro eta

Pase al Puente

Requisito cumplido

Nota. - Regidamente se cumple lo mandado - Certifico

Requisito cumplido por el funcionario.

DILIGENCIA.- Devuelto de Penencia hoy 21 de Diciembre de 1944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
Señores.- cuarenta y cuatro.

Millaruelo. De conformidad con el dictamen del Ministerio
Tejada. Fiscal y para la practica de las diligencias inte-
Barrosta. resadas por el mismo, remítase al presente expedien-
te al Juzgado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Ruperto L. Linares

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

14-1

Diligencia - Recibido en este día; doy
fe. La Almunia once de enero
de 1945.

Svares

Providencia - Que La Almunia once
de Enero de enero de mil no
cientos cuarenta y cinco.

Por recibido el presente ex
pediente; y libre de todo el infe
rior de ~~Puroque~~ para cumpli
miento de lo acordado por la Su
perioridad.

Lo mando y firma S. S. a. doy
fe.
E. José M. Oros

José M. Oros

Diligencia - En la misma fecha
se libra la orden acordada; doy
fe.

Svares

De orden de SSA y en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en el expediente anotado al margen, contra el vecino de esa que en el mismo se expresa; se dirige a V. la presente para que se practique inventario valorado de bienes de dicho encartado, haciendose constar las cargas familiares que tenga a su cargo.

RESPONSABILIDADES

POLITICAS.

Exp. Núm 5061

Contra

Juan Maiero Castro

Devolviendo la presente cumplimentada a la mayor brevedad y sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Lá Almunia a 11 de febrero de 1945.



Luis Alvarez

Sr. Jues Municipal de Pinseque.

Pro-

videncia) Pinseque a veintitres de Enero de mil novecientos cua-
Juez) rentas y cinco.
Sr. Andrés.) Se guarde y cumpla cuanto se manda por el Sr. Juez de
Instrucción de este partido en la precedente órden, y avocúdo
el servicio, devuélvase a su procedencia por el conducto que
se ha recibido.
Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.



Melandro Andújar

Jorge Colrotero

Diligencia: - Seguidamente se dá cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia, de que certifico.

Colrotero

Diligencia de inventario valorado) El encartado Juan Manero Castro posee los bienes de su pertenencia que
de los bienes propios del encarta) a continuación se expresan, así como
do Juan Manero Castro: - - - - -) igualmente el valor de los mismos: -

Un campo regadio sito en este término y su partida "Camino de Grisen" de cabida treinta areas con noventa y ocho centiareas, que linda por N. Camino, S. Prudencio Manero, E. Acequia y O. Casa. Líquido imponible doscientas treinta y siete pesetas con diez céntimos. - Valorada en cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesetas.

Otro idem id en "Cantavieja", de cabida catorce areas con treinta centiareas, que linda por N. Ildefonso Bernal, S. Josefa Manero Castro, E. Acequia y O. Paulino Casas, líquido imponible setenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos. - Valorada en mil quinientas setenta y tres pesetas.

Otro idem id en "La Torre", de cabida treinta y dos areas con diecisiete centiareas, que linda por N. Hedrs de Francisco Gay, S. Josefa Manero, E. Hedrs. de Francisco Gay y O. Diego. Líquido imponible doscientas once pesetas con treinta y siete céntimos. - Valorada cuatro mil doscientas veintisiete pesetas con cuarenta céntimos.

Una casa sito en la calle de Ramón y Cajal, que linda por D. Leoncio Mur, I. Gerónimo Porroza y E. Escolástico Coloma, líquido imponible ciento dos pesetas. - Valorada en seis mil pesetas. Y no habiendo otros bienes que inventariar se dá por terminada esta diligencia que firma el Sr. Juez, conmigo el Secretario, de que certifico.



Melandro Andújar

Jorge Colrotero

Diligencia: - La pongo yo el Secretario para hacer constar que el encarta do Juan Manero Castro, falleció en este pueblo el día trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, sin que dejase cargas familiares, de que certifico.

Colrotero

Remisión: - Cumplimentado se devuelve a su procedencia, lo certifico.

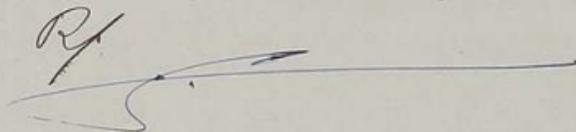
Colrotero
Pro

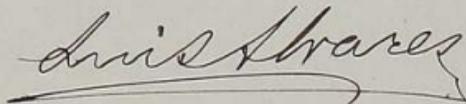
videncia-Juez
Sr. Orna.

La Almunia á tres de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

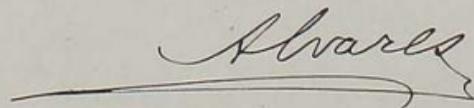
La anterior carta orden, unase al expediente de su
razón, y remítase el mismo a la Superioridad.

Lo acuerdo y rubrica S^{sa} doy fe.

R/


Enis Alvarez


Diligencia.-Seguidamente se anota y se hace la remisión acordada; doy fe.

Alvarez


DILIGENCIA.- Escibido del Juzgado el presente expediente hoy 9 de febrero de 1945.

ROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta Señeres.-y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Tejada. Lo acordaren los señeres expresados al margen y re-

Barresta. brisa el Sr. Presidente de que certifique.

Rogando V. S. de

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: que resultando del inventario practicado, que los bienes de Juan Moreno Cortes no exceden de veinticinco mil pesetas, debe resolverse este expediente conforme al art.º 8.º de la Ley de 19 Febrero de 1942
Ley de 12 Mayo de 1945
F. Escudé y Pineda

Diligencia. Devuelto de Fiscal Ley 13 Febrero de 1945

Providencia
H.
Miguel
Bajada
Barrita

Paraguay 14 Febrero 1945

Para el Presente

F. Escudé y Pineda

Diligencia. Seguidamente a que se mande

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezoo V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta dias rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el nº 5064, contra Juan Manero Castro de Pimique*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

Expediente núm. 5061

Excmo. señor:

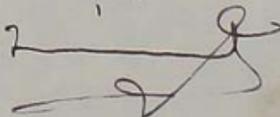
Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Soce folios,

tramitado contra Juan Manero Castro, de Pinseque en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1938 de 19 38
~~Año Triunfal~~ de la Victoria.

EL PRESIDENTE.

P.D,



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley N.º 10000000000000000000, que establece el régimen de la actividad económica en el territorio de la República de Paraguay. Dicha modificación se justifica por la necesidad de actualizar el marco legal que regula esta actividad, considerando los cambios económicos y sociales que se han producido en el país.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley N.º 10000000000000000000, que establece el régimen de la actividad económica en el territorio de la República de Paraguay. Dicha modificación se justifica por la necesidad de actualizar el marco legal que regula esta actividad, considerando los cambios económicos y sociales que se han producido en el país.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 20472

Responsable
Juan Hernando Castro

(Al contestar citarse la referenci)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de Junio de 1945



R. Tamamego

Sr. Juez de Instrucción de

La Almunia de S. Gordina

Providencia - Juez

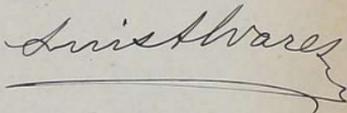
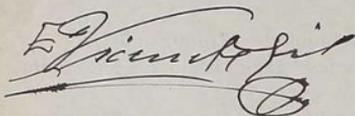
La Almunia cinco de julio de mil novecien

Sr. Gil

tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acútese recibo y líbrense órden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al Juzgado

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Títrimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arrendos Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la Admón. de Arrendos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta y otra de las tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla en la Imprenta del Heraldo Provincial.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese. Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo precio de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Esencialmente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo. Dicho ejemplar será hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes oblican en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código Civil). Las Resoluciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Prorrogando el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de junio de 1944, prorrogada por los Decretos de 1.º de julio de 1943, 27 de junio de 1944 y 7 de junio de 1945, dispongo:

Artículo único. Se prórroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta 1.º de julio de 1947, quedando subsistente lo establecido en la Ley de 30 de junio de 1944.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 189, de fecha 8-7-46).

DECRETO

Creando la Sección 7.ª de Recursos de Agravios en el Consejo de Estado

El artículo 7.º de la Ley Orgánica

del Consejo de Estado, de 25 de noviembre de 1944, dispone que, por Decreto de esta Presidencia del Gobierno, dictado a propuesta de la Comisión Permanente del expresado Alto Cuerpo consultivo, podrán ampliarse sus Secciones, cuando el volumen de los asuntos así lo exigiere.

Los hechos han venido a confirmar el acierto de dicha Ley al establecer la referida previsión; los antecedentes estadísticos demuestran, de un modo evidente, que el número de expedientes sometidos a informe del Consejo de Estado, no sólo ha experimentado un considerable incremento, sino que también éste es continuo y progresivo. Entre otros motivos ha contribuido notablemente al indicado aumento, el establecimiento del recurso de agravios, por Ley de 18 de marzo de 1944, contra las resoluciones de la Administración Central en materia de personal, a causa de haberse encomendado su decisión al Consejo de Ministros, previo informe del Estado; misión que entraña un excesivo recurso en la labor de las Secciones del Alto Cuerpo consultivo, debido al considerable número

de asuntos propios de las cuestiones de personal.

Notoria es, por consiguiente, la necesidad de llevar a efecto la creación de una nueva Sección, séptima del Consejo, que se encargue exclusivamente de preparar el despacho de los expedientes relativos a los recursos de agravios, formada por un Consejero permanente, un Mayor y los Letrados necesarios; haciendo uso con este fin, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión Permanente del Alto Cuerpo consultivo, de la autorización establecida en el artículo 7.º de la antes dicha Ley Orgánica de 25 de noviembre de 1944, y también de la contenida en su artículo transitorio primero, reiterada en la disposición adicional primera del Reglamento de 13 de abril de 1945; aumentando a esos efectos la plantilla del Cuerpo de Letrados y de del Cuerpo Técnico-Administrativo, en la proporción en ellos determinada para el caso de creación de una nueva Sección.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, y previa le-

liberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en el Consejo de Estado la Sección séptima de Recursos de agravios, cuya presidencia corresponderá a un Consejero Permanente, que será nombrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica de dicho Consejo de 25 de noviembre de 1944.

Artículo 2.º Se aumenta la plantilla del Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado en un Letrado Mayor, un Letrado de Término y un Letrado de Ingreso, y la plantilla del Cuerpo Técnico-Administrativo en dos Oficiales primeros.

Artículo 3.º La Sección creada por este Decreto comenzará a funcionar el 1 de enero de 1947, para lo cual se incluirá en el proyecto de Presupuestos generales del Estado de dicho año, los créditos necesarios al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 189, de fecha 8-7-46).

Ministerio de Justicia

ORDEN

Modificando el apartado B) de la de 8 de noviembre de 1944 sobre desahucios.

Ilmo Sr.: El Decreto de 24 de enero de 1944 suspendió en términos generales la tramitación de los juicios de desahucio sin más excepciones que las que taxativamente incluía en su articulado y en la Orden de 8 de noviembre del mismo año levantó la suspensión decretada respecto a determinados supuestos, entre los que incluye en su apartado B) los desahucios de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, ya se considere o no aquella como parte integrante de la retribución fijada por los servicios prestados.

Al ejercitarse libremente por los propietarios la acción de desahucio contra los referidos productores o asalariados, que por razón del tra-

abajo que prestan disponen de viviendas, o se les obliga generalmente a terminar una relación laboral, de la cual es accesoria, pero fundamental, el disfrute de la casa-habitación.

Dicha situación, originada por la interpretación que viene dándose al apartado B) de la Orden de 8 de noviembre de 1944 resulta incompatible con el sentido social que informa la legislación del nuevo Estado, por lo que se hace preciso dictar las normas adecuadas para evitar que la acción de desahucio contra dichos porteros y demás asalariados no pueda prosperar sino en el caso de que la relación laboral haya quedado resuelta con arreglo a las disposiciones especiales que la regulan.

En su virtud este Ministerio, en uso de la autorización concedida por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 24 de enero de 1944, ha tenido a bien disponer:

1.º El apartado B) de la Orden de 8 de noviembre de 1944 quedará redactado en la forma siguiente:

"Cuando se trate de viviendas ocupadas por porteros, guardas, empleados o asalariados de cualquier clase, en los que la concesión de aquellas sea inherente al cargo desempeñado, ya se considere o no como parte integrante la retribución fijada por los servicios prestados. En estos casos se requerirá para que proceda el desahucio que el demandante acredite que ha quedado disuelta la relación laboral que le vinculaba al demandado por resolución firme y ejecutoria dictada por el Organismo competente."

2.º La presente Orden, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado," será de aplicación a los juicios de desahucio que se hallen en tramitación aunque hubiere recaído sentencia firme, siempre que no se hubiere ejecutado el lanzamiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1946.—Pernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-46).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comunican, por conducto reglamentario, y con la misma fecha del envío a la Sección citada, a esta Dirección General, el cumplimiento del Servicio, de los datos municipales y provinciales siguientes.

Excmos. Sres.: Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensauche de 1946; a la formación de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1945; a la de la situación económica municipal deferida al 31 de diciembre de 1945 y a la de los servicios municipalizados en el presupuesto ordinario de 1946. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo X, de ingresos, se sustituirá el repartimiento por la compensación; y para los de la situación económica y servicios municipalizados, a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, en los de la situación económica y servicios municipalizados, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000 habitantes;

de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre mismo, consistente en un romano encerrado en un paréntesis, en forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios —que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local— se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1945 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, deuda e inventario del Patrimonio) y servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1945, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este "Boletín" así como para los servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mis-

mos grupos de población que los presupuestos, cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1946, en el artículo IV de ingresos, "Servicios municipalizados", así como en el capítulo IV de gastos por municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyan sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán comprobación y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes;

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1945, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que haya sido desquitada la cantidad que se haya amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada relación de acreedores, debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará, por conducto reglamentario, el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Esta-

do", y deberán ser enviados a medida que se utilicen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente circular, los que pondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero, debiendo cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo, de población.

Diputación Provinciales y Cabildos insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo X de ingresos se denominará "Compensación Provincial".

Los señores Gobernadores civiles ordenarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que, en su día pueda exigirse responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1946.—

El Director general de Administración Local, José F. Hernando. Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de rúgimen común.

(Del "B. O. del E." núm. 187, de fecha 6-7-46).

acogido a los beneficios de la circular núm. 542.

Forma de efectuar el pago.

2.º Habiéndose aplicado, al objeto de percibir el Estado estos gravámenes, el sistema de concierto con el Sindicato de la Alimentación, y teniendo en cuenta que para fijar el importe del mismo ha de servir de base la cantidad de azúcar que por esta Comisaría General se asigne periódicamente, todas las industrias dedicadas a las elaboraciones resenadas y que no perciban cupos de primeras materias por estar acogidas al derecho de reserva, vienen obligadas a concretar con el Sindicato Nacional de la Alimentación la cuota proporcional a pagar por cada kilogramo de azúcar que mensualmente le corresponda en relación con la reserva total efectuada.

Madrid, 6 de julio de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres.; Ministros de Industria y Comercio y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Jefes Provinciales de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

(Del "B. O. del E." núm. 188, de fecha 7-6-46).

SECCION SEXTA

Núm. 2 818
UTEBO

Por jubilación voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.500 pesetas y casa-habitación.

En virtud de acuerdo municipal de 29 de junio último y hasta que se cubra en propiedad por la Dirección General de Administración Local se saca a concurso la expresada Secretaría con carácter accidental y sueldo indicado, por un plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, entre los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, en su segunda categoría.

Las solicitudes para optar a este cargo y concurso se cursarán a esta Alcaldía dentro del plazo indicado debidamente justificadas, y en la adjudicación

el Ayuntamiento obrará bajo las normas atribuidas por el vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Utebo, 1.º de julio de 1946.—El Alcalde, Lorenzo Corralé.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2 836

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 189 de 1946, sobre lesiones al niño Fernando Ibañez Jiménez, se cita por medio de la presente cédula a D. Jesús Ibañez, como padre de dicho lesionado, que tuvo su domicilio en la calle García-Arístia, 312, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerte el procedimiento, haciéndose saber al propio tiempo que conforme a lo ordenado en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puede mostrarse parte como perjudicado en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador, con aperechimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 2 782

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Vicente Gil Sierra, Juez ejecutor de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que se expresan, y en su virtud se hace público que los encartados en los mismos han recibido la libre disposición de sus bienes, cancelándose los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se hubiesen practicado:

5.061.—Contra Juan Manero Castro, de Pina que.

5.062.—Contra Idefonso Manero Lapiedra, de ídem.

5.066.—Contra Agustín Sangrós Lorrente, de ídem.

5.068.—Contra Rafael Sangrós Lorrente, de ídem.

5.069.—Contra Clemente Sevilla Hernández, de ídem.

5.376.—Contra Cecilio Aured Aured, de La Muela.

5.378.—Contra Pablo Aured Gimeno, de ídem.

5.379.—Contra Francisco Aured Padilla, de ídem.

5.380.—Contra Victoriano Casado Lezcana, de ídem.

Dado en La Almunia a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Gil Sierra.—El Secretario, Luis Alvarez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2 759

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motiva, Juez de primera instancia e instructor y titular del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en dicho Juzgado a instancia de D. Vicente Mastral Cortés, contra D.ª María Melguizo Lázaro y herederos de D. Miguel Melguizo Lázaro, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

"Sentencia.—En Zaragoza a 26 de junio de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motiva, Juez de primera instancia e instructor y titular de este Juzgado núm. 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Vicente Mastral Cortés, vecino de Longares, representado por el Procurador D. Generoso Peiré, y de otra, como demandados, D.ª María Melguizo Lázaro, de esta vecindad, y contra los herederos desconocidos de D. Miguel Melguizo Lázaro, sobre pago de pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D.ª María Melguizo Lázaro y a sus herederos desconocidos de D. Miguel Melguizo Lázaro al pago de 2.300 pesetas a D. Vicente Mastral Cortés, al del interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y al de las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso que por el actor no se solicite la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez Motiva. (Rubricados).

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero de los demandados herederos de D. Miguel Melguizo Lázaro, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que los sitiva de notificación en forma, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

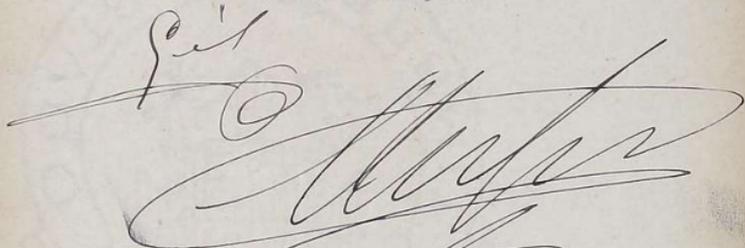
Dado en Zaragoza a primero de julio de mil novecientos cuarenta y seis. Mariano Jiménez.—Ante mí, José Irujo.

TP. ROSAR PIGNATELLI

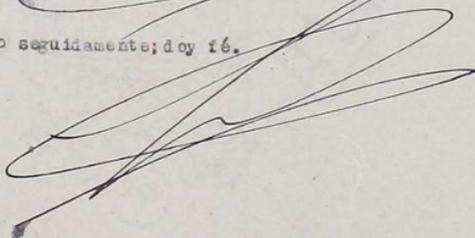
PROVIDENCIA - Juez La 4^a Junta de Zona 4^a Zona, veintisiete de Abril
Acontal. Sr. Gil. de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Fe-
brero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and flourishes.

Cumplido seguidamente; doy fé.

A second handwritten signature in black ink, similar in style to the first, with multiple loops and a long tail stroke.

